



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

U/I

Resolución Gerencial Regional

N° 0258 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 29 Dic 2014

VISTO :

El expediente administrativo N° 004602 del 26 de febrero del 2014, en Noventa y ocho (98) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por don **Maximiliano OCHCA PALOMINO** contra la Resolución Directoral Regional N° 02914-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 27 de diciembre del 2014, Opinión Legal N°760-2014-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades**. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, Conforme persuade el numeral 109.1 del Art. 109 de la Ley 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es bajo el enunciado marco normativo, el administrado **MAXIMILIANO OCHOA PALOMINO**, por considerarlo contrario a sus intereses y a sus derechos, cuestiona la emisión de la Resolución Directoral Regional No. 02914-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 27 de diciembre del 2013, por el que se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Restitución de Bonificación Adicional por Trabajo Efectivo, en aplicación al Decreto Supremo Extraordinario No. 077-93-PCM;

Que, de la Resolución Directoral Regional No. 02914-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, del 27 de diciembre del 2013, se deniega el petitorio del administrado bajo el sustento de que la Bonificación Adicional solicitado no tiene carácter pensionable, sólo corresponde a los directores y sub directores de Centros y Programas Educativos que desempeñan funciones directrices en forma real y efectivo;



Que, es fundamental precisar el contenido y alcance del Decreto Supremo Extraordinario No. 077-93-PCM, de fecha 02 de junio de 1993, dispositivo que se ha expedido dentro del marco de la modernización de la Administración y la Educación en General, teniendo en consideración la diferencia existente entre las remuneraciones del Director de Centro Educativo y del docente de aula, el cual no compensaba la carga de trabajo y el nivel de responsabilidad que tiene el Director; bajo estos criterios, en su artículo primero del aludido Decreto Supremo Extraordinario, establece taxativamente **"Otróguese a partir del mes de julio de 1993 una Bonificación Adicional por trabajo efectivo y no pensionable a los directores y sub directores de centros educativos de todo los niveles y modalidades, pertenecientes al pliego del Ministerio de Educación y a los programas presupuestales de Educación de los Gobiernos Regionales"**.

Que, en el presente caso, el impugnante tiene la condición de cesante como sub director de la Institución Educativa Mariscal Cáceres y pensionista del Decreto Ley 20530, no le es aplicable el Decreto Supremo Extraordinario No. 077-93-PCM, de fecha 02 de junio de 1993, dado que hasta antes de la fecha de su cese el hoy impugnante vino percibiendo con normalidad la Bonificación establecido por el aludido dispositivo legal, por lo que la resolución impugnada no adolece de ninguna causal de nulidad, por haberse expedido por autoridad competente y en mérito a la normativa aplicable al caso.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de Apelación formulado por el pensionista cesante del Decreto Ley N° 20530, don **Maximiliano OCHOA PALOMINO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 02914-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, del 27 de diciembre del 2013; en consecuencia, incólume en todos sus extremos, para los propósitos a que se contrae.

Artículo Segundo.- Declara, por agotada la vía administrativa, de conformidad al artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.*

Atentamente,



Dr. Felix Valer Torres
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL